

AUTO No. 0486 DEL 08 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CSB No. 1274 de fecha 09 de abril de 2025, el señor ALEJANDRO ARBOLEDA GOMEZ Subintendente, Guía Canino del Grupo Guías K9 DEBOL de la Policía Nacional, dejó a disposición de esta entidad, Cuatro (04) especies de fauna silvestre de nombre científico *Trachemys callirostris* conocida comúnmente como Hicoteas, la cual fue rescatada en el puerto fluvial de Magangué, específicamente en las coordenadas 9°14'28.7" 74°44'30.9 , lo anterior para que los funcionarios de la división de fauna de esta Autoridad Ambiental, realicen la respectiva recepción y valoración de los especímenes, así como su disposición final.

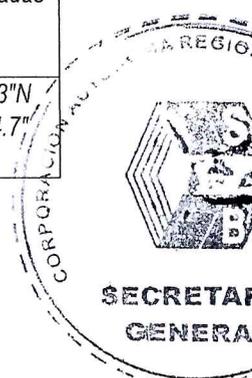
Que la Subdirección de Gestión Ambiental una vez realizada la respectiva valoración biológica y veterinaria de las especies, emitió el concepto técnico de especímenes No. 286 de fecha 08 de agosto de 2025, el cual establece lo siguiente:

"PRESENTACIÓN.

<i>Dependencia a donde se destina</i>	<i>Dirección General.</i>
<i>Dependencia de donde se genera</i>	<i>Subdirección de Gestión Ambiental.</i>
<i>Radicado</i>	<i>1274 de abril 09 de 2025</i>
<i>Concepto Técnico Ingreso</i>	<i>123 de abril 11 DE 2025</i>
<i>Especies</i>	<i>Trachemys callirostris</i>
<i>Nombre común</i>	<i>Hicotea</i>
<i>Número de individuos</i>	<i>4</i>
<i>Destino Final Liberación</i>	<i>Ciénaga de Piñalito</i>
<i>Fecha de elaboración</i>	<i>Julio 21 de 2025</i>

DATOS BÁSICOS DEL INDIVIDUO

<i>Individuos</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna</i>	<i>Código Nacional de Ingreso</i>	<i>Identificación</i>	<i>Fecha de ingreso</i>	<i>Procedencia geográfica del individuo</i>	<i>Coordenadas</i>
<i>Trachemys callirostris</i>	<i>4</i>	<i>No Tiene</i>	<i>No Tiene</i>	<i>No Tiene</i>	<i>Abril 9 de 2025</i>	<i>Magangué</i>	<i>9°10'40.3"N 74°43'44.7"W</i>



INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE.

Taxonomía:

Clase: Sauropsida

Orden: Testudines

Familia: Emydidae.

Género: Trachemys

Especie: Trachemys callirostris.

Distribución Natural: La tortuga Hicotea, (*Trachemys callirostris*) es una tortuga que con una amplia distribución en Colombia y Venezuela. En Colombia se encuentra en los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Santander y Sucre, en las zonas hidrográficas: Caribe y Magdalena. Subcuencas: Caribe (bajo río Sinú); Magdalena (bajo Cauca, San Jorge). Su distribución altitudinal es hasta los 300 m.s.n.m.

Hábitat: Aguas lentas con fondo fangoso y abundante vegetación sumergida o flotante. Es muy acuática. La temperatura del agua puede oscilar entre 20 °C y 35 °C. Se trata de una especie con hábitos crepusculares a nocturnos. Su hábitat es variado, incluyendo lagunas, ciénagas, pozos artificiales y áreas anegables de ríos y riberas. Prefieren las aguas tranquilas cubiertas de vegetación acuática, siendo una especie común en bosques de galería y zonas de manglar.

CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS SOBRE LOS INDIVIDUOS.

Anamnésicos relevantes: Ejemplares adultos, con comportamiento netamente silvestre. Corresponden a ejemplares hembras capaces de sobrevivir en el medio natural.

Evaluación biológica actual: Ejemplares silvestres, no toleran el contacto con las personas, conservan bajo grado de mansedumbre, de difícil manejo, poca docilidad, sin impronta alguna de domesticación.

CONSIDERACIONES VETERINARIAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

Anamnésicos relevantes: Sin lesiones externas evidentes, buena locomoción, sin lesiones en su caparazón, ejemplares con comportamiento netamente silvestre.

Tratamientos aplicados durante su Cautiverio: no se tiene historia de tratamiento, en el tiempo en la CSB no se le realizó tratamiento alguno.

Evaluación veterinaria actual individual: la condición actual de los individuos es buena, no presentan signos patológicos aparentes. Revisados los ejemplares, estos no presentan lesiones evidentes, aparato locomotor y caparazón en perfectas condiciones.

CONSIDERACIONES ZOOTECNICAS SOBRE LOS INDIVIDUOS.

Anamnésicos relevantes: Se reporta dieta a base de vegetación natural de aguas superficiales.

Manejo nutricional que se realiza: Se suministran frutas de cosecha del lugar.

Evaluación zootécnica actual individual: Individuos capaces de obtener alimento por sí solo, son capaces de consumir alimento sin necesidad de asistencia.

Evaluación zootécnica actual individual: Individuos capaces de obtener alimento por sí solo, no requiere de alimentación asistida.

CONSIDERACIONES FINALES

Consideraciones sobre Disposición Final: Animales con buenas condiciones generales capaces de sobrevivir en el medio natural sin complicación alguna.

Sugerencias de Transporte y manejo al Momento del Traslado: se recomienda traslado en guacal, no expuesto al sol y transportados por vía terrestre.

CONDICIONES DEL TRASLADO PARA LIBERACION

Fecha de traslado: En el menor tiempo posible, una vez se resuelva la situación de su traslado.

Lugar de destino/Liberación: Ciénaga de Piñalito. Coordenadas 9°8'25.28"N 74°47'38.64"W

Procedimiento de Traslado para liberación: los individuos serán trasladados desde el predio Villa Ginna, con destino al corregimiento de Piñalito, para luego ser llevados a la ciénaga de Piñalito, en el municipio de Magangué, se ubicarán en guacales especialmente acondicionado para ellas. Se contará durante su traslado de personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental. El transporte se realizará vía terrestre en vehículo hasta el lugar de liberación.

Funcionario a cargo de la Liberación: German Mercado Peña. Traslado desde el predio Villa Ginna hasta la Ciénaga de Piñalito a cargo de La CSB.”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que “por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. *DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.* “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

3. *Destrucción, incineración y/o inutilización.* En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(…)”.

A partir de la valoración veterinaria y biológica de las especies de fauna silvestre de nombre científico *Trachemys callirostris*, conocidas comúnmente como Hicoteas, se determinó estas cuentan con excelentes condiciones corporales de salud y con la capacidad suficiente para defenderse libremente en el medio natural, por lo que se consideran especies candidatos para su liberación inmediata en la Ciénaga de Piñalito, específicamente en las Coordenadas N 9°10'40.3" W 74°43'44.7", del Municipio de Magangué Bolívar, zona que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la liberación inmediata de las Cuatro (04) especies de fauna silvestre de nombre científico *Trachemys callirostris*, conocidas comúnmente como Hicoteas, en la Ciénaga de Piñalito, específicamente en las Coordenadas N 9°10'40.3" W 74°43'44.7", del Municipio de Magangué Bolívar, zona que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR, ejecutar la disposición final ordenada en el artículo primero del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB.